

LEY 1226/97

**QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTICULOS DE LA LEY No. 222/93,
ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUREZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Modifícase y ampliase el artículo 60 de la Ley No. 222/93, ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:.

1. El sueldo es la parte básica del salario y corresponde a la asignación mensual de acuerdo al Grado y Tiempo de Servicio.
2. El sueldo del Comisario General Comandante de la Policía Nacional será igual al del Ministro del Interior, siendo el de los sucesivos Grados el que se determina en la siguiente escala automática de sueldos:.

OFICIALES:.

Comisario General Comandante 100.00%
Comisario General Director 95.00%
Comisario General Inspector 90.00%
Comisario Principal 82.50%
Comisario 72.50%
Subcomisario 60.00%
Oficial Inspector 47.50%
Oficial 1º 37.00%
Oficial 2º 30.00%
Oficial Ayudante 25.00%

SUBOFICIALES:.

Suboficial Superior 47.50%
Suboficial Principal 40.00%
Suboficial Mayor 34.00%
Suboficial Inspector 30.00%
Suboficial 1º 25.00%
Suboficial 2º 20.00%
Suboficial Ayudante 15.00%

3. El sueldo y otros beneficios del Comisario General Comandante es exclusivo de quien ejerce o haya ejercido el cargo de Comandante de la Policía Nacional.-

Artículo 2o.- Los sueldos del personal policial se ajustarán gradualmente a la escala automática de sueldos establecida en el Artículo 1o. de acuerdo con las posibilidades fiscales del Estado y a través del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el nueve de octubre del año un mil novecientos noventa y siete y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el dieciséis de diciembre del año un mil novecientos noventa y siete.

